



PROYECTO DE ACUERDO

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 4 DEL ACUERDO 338 DE 2012”

EXPOSICION DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

El Concejo Municipal de Santiago de Cali aprobó el Acuerdo 338 de 2012; el cual fue sancionado por el señor Alcalde RODRIGO GUERRERO VELASCO y publicado en el Boletín Oficial No. 219 el 28 de Diciembre de 2012.

El Acuerdo 338 de 2012 consagro en su Artículo 4 una modificación del Artículo 41 del Acuerdo 321 (Estatuto Tributario) contemplando la posibilidad de que los contribuyentes que realizaran el pago de Impuesto Predial Unificado en una sola cuota a mas tardar en el ultimo día Hábil del mes de marzo obtendrían un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor a pagar. Este beneficio estimula la cultura del pronto pago mitigando en el contribuyente la carga de las obligaciones tributarias.

Este Proyecto de Acuerdo tiene como fin modificar el termino máximo para acceder al beneficio consagrado en el Artículo 4 de Acuerdo 338 de 2012 para la vigencia 2013; ampliando el plazo hasta el último día hábil del mes de Abril de 2013. Lo anterior en virtud a la difícil condición económica y de empleo que afronta la ciudad la cual no puede desconocida por la administración municipal y que en este año 2013 la celebración litúrgica de la Semana Santa ocupa la mayoría de los días hábiles de la última semana del mes de marzo; los cuales tradicionalmente son los que disponen los caleños para hacer sus pagos del Impuesto Predial Unificado.

MARCO JURÍDICO

Este Proyecto de Acuerdo se ampara en las siguientes normas:

DE ORDEN CONSTITUCIONAL: El proyecto de Acuerdo en estudio encuentra aplicabilidad y sustento constitucional en:

Constitución Política de Colombia.

Artículo 313: “Corresponde a los Concejos”.

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
3. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.



4. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

Artículo 315: “Son atribuciones del Alcalde”:

9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

LEYES DE ORDEN NACIONAL

- **LEY 136 DE 1994.**

ARTÍCULO 71. INICIATIVA: Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

ARTÍCULO 72- Ley 136 del 94 UNIDAD DE MATERIA. Todo Proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella.

- **LEY 1551 de 2012** “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.”

Artículo 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

... 9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo,

Este Proyecto se elaboró respetando todas las normas constitucionales y legales vigentes, en consecuencia es jurídicamente viable su estudio y aprobación; y en consecuencia solicito al Honorable Concejo de Cali que estudie, tramite y aprobé este proyecto.

Atentamente;

RODRIGO GUERRERO VELASCO
Alcalde de Santiago de Cali



PROYECTO DE ACUERDO CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 4 DEL ACUERDO 338 DE 2012”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR para el año 2013 el plazo contenido en el Artículo 4 del Acuerdo 338 de 2012 el cual modifíco el Artículo 41 del Capítulo I, Parte Sustantiva, Libro Primero del Artículo 1 del Acuerdo 321 de 2011, el cual quedara así:

ARTICULO 41. “ DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO. Los contribuyentes del impuesto predial unificado que paguen la totalidad del impuesto a cargo de la correspondiente vigencia fiscal, hasta el último día hábil del mes de Abril de 2013; podrán obtener como descuento por pronto pago hasta DIEZ POR CIENTO (10%) del valor a pagar, y quienes hayan realizado acuerdo de pago trimestral y cancelen el trimestre anticipado podrán obtener como descuento por pronto pago hasta el DOS POR CIENTO (2%).

Tal beneficio se concederá siempre que el predio no registre deuda de vigencia anterior o que teniendo un acuerdo de pago se encuentra al día. Si se incumple el acuerdo de pago inmediatamente se pierde el beneficio”

ARTICULO SEGUNDO. Para los años subsiguientes se aplicara el plazo contenido en el Artículo 4 del Acuerdo 338 de 2012 el cual modifíco el Artículo 41 del acuerdo 321 de 2011.

ARTICULO TERCERO. El presente proyecto rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dado en Santiago de Cali, a los del mes de de 2013

Presidente

Secretario

Proyecto de Acuerdo presentado por:

RODRIGO GUERRERO VELASCO
Alcalde de Santiago de Cali